

Rama Judicial del Poder Público Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar Presidencia

Resolución No. CSJBOR20-27 Cartagena de Indias D.T. y C., 4 de febrero de 2020

"Por medio de la cual se archiva una solicitud de vigilancia judicial administrativa"

Vigilancia judicial administrativa No.:13001-11-01-001-2020-00047

Solicitante: Germán Garcés Cervantes

Despacho: 03 – Tribunal Administrativo de Bolívar **Funcionario judicial:** Claudia Patricia Peñuela Arce

Proceso: No se indicó

Número de radicación del proceso: 13001-33-31-003-2012-00110-02

Magistrada ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Fecha de sesión¹: 3 de febrero de 2020

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

El señor Germán Garcés Cervantes, mediante mensaje de datos reenviado a esta corporación el 28 de enero de 2020, solicitó "ayuda en el caso 13001333100320120011002", debido a que, en su decir, el proceso "está estancado (...) par que se me diga como va el caso que veo que no se dictamina nadad".

La anterior solicitud fue relacionada en esta corporación como vigilancia judicial administrativa.

II. CONSIDERACIONES

2. Competencia

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar es competente para conocer sobre la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el señor Germán Garcés Cervantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, habida cuenta que la petición se dirige en contra de uno de los despachos judiciales de esta circunscripción territorial.

3. Problema administrativo

Conforme a los hechos en que se funda la solicitud, corresponde a esta corporación determinar si hay lugar a iniciar el trámite de la vigilancia judicial administrativa, y, en consecuencia, proceder a la verificación de lo alegado, en consonancia con lo señalado en el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de 6 de octubre de 2011.

Para resolver la cuestión planteada, se deberá abordar el tema relacionado a continuación.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary. Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia



¹ Sesión celebrada por los 2 magistrados, que integran el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. Acuerdo PSAA16-



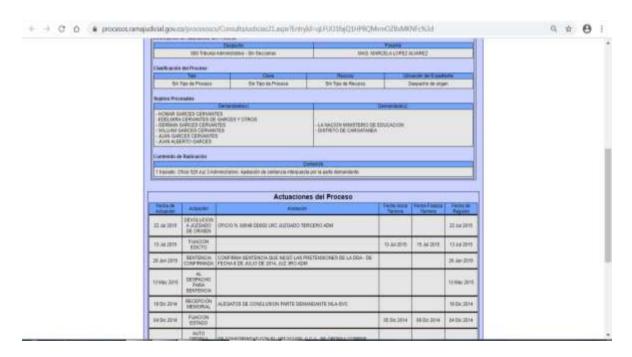
1. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 6 de 2011, adopta el reglamento respecto del mecanismo de la vigilancia judicial administrativa consagrada en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que se concibe "para que la justicia se administre oportuna y eficazmente" y que "es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias", lo que conduce a inferir que el estudio se ciñe a determinar: i) cuestiones de incumplimiento de términos actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un funcionario incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si existe una actuación en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

En conclusión, esta atribución del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar es de naturaleza eminentemente administrativa y separada de la función jurisdiccional disciplinaria contra jueces y abogados, que le corresponde a la sala disciplinaria seccional.

2. Caso concreto

En el presente caso, luego de consultar las actuaciones adelantadas² en el proceso objeto de vigilancia judicial en la página web de la rama judicial³, se encuentra que en este se profirió sentencia de segunda instancia el día 26 de junio de 2015, en la cual se confirmó la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Cartagena, tal como se evidencia a continuación:



Adicionalmente, se consultó las actuaciones adelantadas por el Juzgado Tercero Administrativo de Cartagena, constatando que en el proceso de la referencia se dictó el auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior el día 5 de agosto de 2015, el cual fue remitido posteriormente al Juzgado Décimo Administrativo de Cartagena por orden de

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

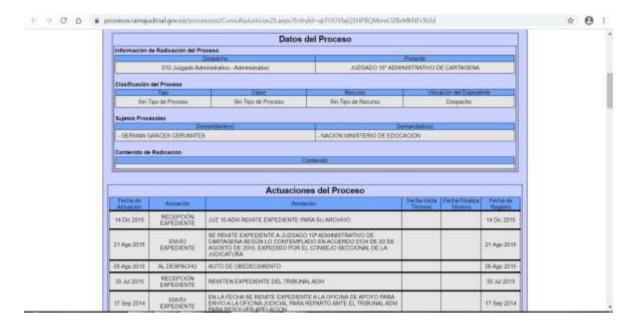
Cartagena – Bolívar. Colombia

² Folios 3 – 5 del expediente contentivo de la vigilancia judicial

³ https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=qLFUO1fajQ1HPBQMvmOZBxMKNFc%3d



esta corporación en Acuerdo 124 de 5 de agosto de 2015, y, consecuencialmente, archivado en diciembre de 2015, tal como se evidencia a continuación:



Teniendo en cuenta lo anterior, no se evidencia mora judicial actual, como quiera que el proceso con radicado 13001-33-31-003-2012-00110-02, terminó.

En todo caso, en el evento de cuestionar las actuaciones adelantadas tanto por el Tribunal Administrativo de Bolívar o los Juzgados Administrativos de Cartagena involucrados, implicaría una presunta mora judicial pasada, la cual escapa de competencia del presente mecanismo administrativo. En efecto, de los artículos 1° y 6° del Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011, "por el cual se reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6°, de la Ley 270 de 1996", se infiere razonablemente que la finalidad de esta actuación administrativa es procurar por la eficiente prestación del servicio de administración de justicia para sucesos de mora presentes, cuestión que no ocurre en el presente caso al haber culminado el proceso objeto de la presente solicitud, tal como se indicó.

3. Conclusión

En consecuencia, al no estar inmerso el presente caso en una situación de deficiencia que deba ser normalizada a través de la vigilancia judicial administrativa (mora actual), se dispondrá el archivo de este trámite.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

3. RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de dar trámite, y en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el señor Germán Garcés Cervantes, respecto del proceso con radicado 13001-33-31-003-2012-00110-02, que cursó en el Tribunal Administrativo de Bolívar, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al solicitante, al despacho 03 del Tribunal Administrativo de Bolívar, y a los Juzgados Tercero y Décimo Administrativos de

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia



Cartagena, en su calidad de terceros interesados, de conformidad con los artículos 38 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA

Presidente MP: PRCR/FETF